



**Nuevo León**  
GOBIERNO DEL ESTADO

# **Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2019**



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

**CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXV LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63, fracciones VII y X; 68, 69 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 25 y 26 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, me permito someter a su soberana aprobación, la “Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2019”. A continuación se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa.

Dentro del Paquete Fiscal de disposiciones que se proponen al Poder Legislativo del Estado, se incluye la Iniciativa correspondiente a la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio presupuestal 2019, misma que debe de tener en consideración los aspectos económicos, administrativos y fiscales del entorno, para así procurar la mayor cantidad de ingresos posibles a la Hacienda Pública Estatal. Sin embargo, la Ley de Ingresos debe de ser sensible a la realidad económica de la sociedad neolonesa, la cual reciente un entorno macroeconómico poco favorable.

Cabe señalar que las funciones estatales estarán siempre ligadas a los ingresos que éste pueda tener, tanto en su potestad recaudadora, así como del producto de la contraprestación de sus servicios. De la misma manera, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado deberá diversificar sus ingresos, y recurrir en la medida de lo posible, del financiamiento público, que le permita realizar una planeación adecuada durante todo el ejercicio fiscal. Así mismo deberá considerar:

**Pronóstico de los ingresos presupuestarios del sector público**

En seguida se presentan los supuestos bajo los cuales fueron estimados los principales rubros de los ingresos contenidos en el Artículo Primero de la Ley que se propone en la presente Iniciativa.

De acuerdo al Artículo 5, primer párrafo, fracción II y segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las proyecciones de las Entidades Federativas deberán tomar como base el marco macroeconómico de los Criterios Generales de Política Económica (CGPE); asimismo, las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF).

Al respecto del párrafo anterior, al tratarse de un cambio de Administración Pública Federal (APF) los documentos antes citados serán entregados para su análisis a más tardar el 15 de diciembre del presente ejercicio, conforme al Artículo 74, fracción IV, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo tanto, al momento de elaborar la presente Iniciativa no se cuenta con los CGPE, ILIF y PPEF. Bajo esta primicia, se toman como base los principales indicadores económicos del Banco de México (BANXICO) de la última publicación de la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado (EEEESP).

Para el pronóstico de los Ingresos Estatales o Propios, en los que se incluyen los Impuestos, los Derechos, los Productos y los Aprovechamientos que se esperan recibir por parte del Estado para 2019, se consideraron las series históricas de la recaudación local; el estimado de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal 2018 (recaudado de enero a septiembre y proyectado de octubre a diciembre), el Producto Interno Bruto Estatal (PIBE) estimado para el 2019 por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado (SFyTGE); la tasa de crecimiento de población estatal estimada para 2019 por el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

Los Ingresos Federales que recibirán el Estado y los Municipios por concepto de Participaciones del Ramo 28, Aportaciones del Ramo 33, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y demás Transferencias Federales Etiquetadas, son proyectados en base a lo percibido históricamente más el efecto de aplicar un indicador macroeconómico. Por su parte, se incluyen convenios de carácter recurrente para el Estado, considerando específicamente los destinados a atender programas de Educación y Salud.

Es preciso mencionar que la presente Iniciativa considera los cambios en la presentación de los Ingresos Presupuestarios de los entes públicos, emitidos el pasado 11 de junio de 2018 y publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Por lo que a partir de 2019, los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal se reclasifican de Aprovechamientos a otro rubro y a un clasificador particular.

## **Entorno Económico**

Durante la primera mitad del año la economía global presentó un crecimiento sostenido, sin embargo, recientemente el ritmo de expansión en algunas economías se ha moderado y los riesgos para las perspectivas parecen agudizarse, lo que ha ocasionado que los principales analistas y organismos internacionales especialistas en economía consideren un ajuste a la baja en la estimación de cierre de 2018.

Siguiendo una tendencia positiva y similar al comportamiento de la economía global, la actividad económica de Estados Unidos (EE.UU.) mantuvo un crecimiento sólido durante los primeros trimestres del año. De manera coherente con los entornos antes descritos, la actividad económica en México tuvo un primer semestre positivo, producto de una expansión de la demanda externa al tiempo que el consumo continuó presentando una tendencia creciente.

Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, la EEEESP del mes de octubre, plantea para el cierre de 2018, una tasa de crecimiento puntual del PIB nacional de 2.1 por ciento y una inflación de 4.6 por ciento. Además, se estima que el tipo de cambio nominal se ubique en promedio en 19.10 pesos por dólar y la tasa de interés nominal promedio (CETES 28 días) en 7.86 por ciento.

En el ámbito local, la economía de Nuevo León tuvo un desempeño positivo durante la primera mitad del presente año, reflejo del dinamismo de la economía norteamericana y de un aumento considerable en las exportaciones de México. Para el cierre de 2018 se considera que el ritmo de crecimiento del PIB Estatal sea moderado, reportando una tasa de aproximadamente el 2.7 por ciento.

Con respecto al Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), se espera que el entendimiento logrado aporte certidumbre a los agentes económicos y disipe algunos riesgos de la industria manufacturera mexicana y que este represente mayor comercio, producción, inversiones y fuentes de empleo.

Para 2019 se espera que la economía mundial siga creciendo. El pronóstico base supone que a pesar de una contracción gradual, las condiciones financieras mantengan una tendencia favorable y que la normalización de la política monetaria de las economías avanzadas siga su curso sin altibajos.

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EE.UU. para 2019, permiten prever que la economía nacional continúe expandiéndose. Así, se anticipa que las exportaciones de México sigan con una tendencia de crecimiento. Al mismo tiempo, se estima que la demanda interna se vea favorecida por una generación de empleos sólida, mayor disponibilidad de financiamiento, menor inflación y niveles elevados de ingresos por remesas. Asimismo, se anticipa una estabilización de la plataforma de producción de petróleo lo cual implicará que dicho sector deje de tener un impacto negativo sobre el PIB. Por último, se prevé que a finales de 2019 la inflación disminuya y se sitúe en un nivel consistente con el objetivo del Banco Central.

Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas de 2019, la EEEESP del mes de octubre considera una tasa de crecimiento del PIB de 2.2 por ciento, superior al estimado de cierre 2018; una inflación de 3.8 por ciento; así como un tipo de cambio

nominal de 19.07 pesos por dólar; y una tasa de 7.51 por ciento de interés nominal promedio (CETES 28 días).

Se espera que el dinamismo económico internacional continúe siendo favorable para impulsar las exportaciones estatales, sobre todo del sector de las manufacturas. Asimismo, se busca crear escenarios propicios para la atracción de nuevos socios comerciales, incentivando de esta manera la inversión en el Estado. De esa manera, se proyecta una tasa de crecimiento del PIB Estatal para 2019 del 2.4 por ciento.

Cabe mencionar que los escenarios económicos están sujetos a un elevado grado de incertidumbre ante los serios riesgos que se mantienen vigentes en el entorno global, tales como:

- La implementación de políticas proteccionistas que obstaculicen el comercio internacional
- Un dinamismo menor al anticipado en la economía mundial y de México
- Una mayor volatilidad en los mercados financieros internacionales.

## **Financiamiento Público**

El Gobierno del Estado tiene como compromiso preservar la estabilidad económica, garantizar la solidez de las finanzas públicas y hacer uso responsable del financiamiento público. En congruencia con este compromiso, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado (SFyTGE) ha venido instrumentando una estrategia orientada a disminuir las necesidades de financiamiento, manteniendo una trayectoria sostenible de la deuda pública, utilizando la disposición de créditos como motor de crecimiento y detonante de la inversión pública productiva.

Durante el 2018 se llevó a cabo el refincamiento de las obligaciones originalmente contratadas por un monto de hasta 10,541 millones de pesos, mediante ofertas presentadas por parte de instituciones bancarias para modificar las condiciones financieras, lo que incidió en una menor carga financiera para el Estado y colaboró al saneamiento de las finanzas públicas.

Es preciso mencionar, que estas operaciones implicaron una mejora en la tasa de interés, no incrementaron el saldo insoluto y no se amplió el plazo de vencimiento original de los financiamientos respectivos; lo anterior, en apego estricto a lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF) y demás disposiciones aplicables.

Las ofertas de refinaciamiento motivaron que el resto de los bancos comerciales y de desarrollo ofrecieran reestructurar las condiciones de sus créditos, lo que derivó en el refinaciamiento de 9 contratos por un monto total de 21,634 millones de pesos.

Este proceso de refinaciamiento y reestructura, además de liberar recursos de participaciones y disminuir la sobretasa a 0.70 puntos porcentuales en promedio ponderado para los créditos actuales, generarán en conjunto ahorros de 2,674 millones de pesos al finalizar la vida de los créditos.

Para 2019, el monto de financiamiento requerido estará destinado principalmente a la Inversión Pública Productiva y al saneamiento de las finanzas públicas. Es por ello, que la presente Iniciativa de Ingresos de 2019 propone un monto de 2,900 millones de pesos.

### **Otras Medidas**

Considerando factores como la eliminación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se plantea un esfuerzo adicional en medidas administrativas, a fin de incrementar los ingresos propios a través de una mayor eficiencia recaudatoria con acciones como:

- I. Potenciar la Vigilancia de Obligaciones;
- II. Continuar y reforzar las acciones de Fiscalización sobre contribuciones estatales y federales coordinadas, bajo un enfoque estratégico dirigido a auditorias profundas;
- III. Incrementar los programas que incentiven el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones estatales y, en su caso, acentuar acciones en temas de ejemplaridad;
- IV. Conforme a las disposiciones establecidas, la utilización de medidas de apremio y cobranza coactiva.
- V. Se propone la adquisición de financiamiento el cual tendrá como garantía de pago hasta el 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, el cual podrá quedar fideicomitido, pudiendo existir la contratación de una o más garantías de pago oportuno con las instituciones del sistema financiero mexicano, y el cual será utilizado en acciones de inversión pública productiva.
- VI. En materia de colaboración administrativa se suscriben convenios con la Federación para realizar acciones de vigilancia y fiscalización, mismas que estarán en sintonía con la nueva política fiscal de la Administración Pública Federal. No obstante, se continuará con las acciones de presencia fiscal para identificar conductas o prácticas evasoras y omisas de obligaciones fiscales, a través del uso de herramientas tecnológicas y aprovechamiento de plataformas digitales disponibles, que permitirán una mayor eficiencia en esta labor.

Adicional a lo anterior, es importante considerar como alternativa de ingresos para la entidad la participación de Nuevo León en la parte correspondiente al 30% del Fondo del Fomento Municipal, que se contempla a las entidades que haya celebrado convenio con municipios para la administración del impuesto predial. Actualmente son únicamente 17 entidades que se encuentran aplicando la mecánica de celebrar convenios con municipios a fin de obtener el 30% señalado, y Nuevo León al día de hoy no es una de ellas.

Dicho lo anterior, es necesario crear una distribución particular que incentive a mejorar la administración del impuesto predial sólo a aquellos municipios que celebren convenio con la entidad.

Finalmente, cabe señalar que, en cuanto el Congreso de la Unión apruebe el Presupuesto de Egresos para la Federación para el ejercicio presupuestal 2019, la presente Ley se deberá ajustar con la finalidad de ser congruente con el mismo. En tanto, se deberá tomar en consideración la última información disponible así como las proyecciones más cercanas a lo aprobado con anterioridad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de ese H. Congreso del Estado de Nuevo León la siguiente Iniciativa de:

#### **DECRETO NUM.....**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2019, en los siguientes términos:

#### **LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**Artículo 1o.-** En el ejercicio fiscal del año 2019 la Hacienda Pública del Estado de Nuevo León, percibirá sin incluir EDEFAS, los ingresos estimados en pesos que a continuación se enumeran:

<b>1 Impuestos</b>	<b>\$ 9,805,330,805</b>
<b>11 Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 292,292,420</b>
111 Impuesto por obtención de premios	<b>\$ 292,292,420</b>

<b>12</b>	<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	\$	<b>78,991,330</b>
121	Impuesto sobre tenencia	\$	78,991,330
<b>13</b>	<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	\$	<b>1,013,556,262</b>
131	Impuesto sobre hospedaje	\$	136,899,970
132	Impuesto sobre transmisión de propiedad de vehículos de motor	\$	246,584,205
133	Impuesto a las erogaciones en juegos con apuestas	\$	524,086,130
134	Impuesto por la realización de juegos con apuestas y sorteos	\$	105,985,957
<b>14</b>	<b>Impuestos al comercio exterior</b>	\$	<b>0</b>
<b>15</b>	<b>Impuestos sobre nóminas y asimilables</b>	\$	<b>8,380,086,130</b>
151	Impuesto sobre nóminas	\$	8,380,086,130
<b>16</b>	<b>Impuestos ecológicos</b>	\$	<b>0</b>
<b>17</b>	<b>Accesorios de impuestos</b>	\$	<b>40,404,664</b>
<b>18</b>	<b>Otros impuestos</b>	\$	<b>0</b>
<b>19</b>	<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$	<b>0</b>
<b>2</b>	<b>Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	\$	<b>0</b>
21	Aportaciones para fondos de vivienda	\$	0
22	Cuotas para la seguridad social	\$	0
23	Cuotas de ahorro para el retiro	\$	0
24	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$	0
25	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	\$	0
<b>3</b>	<b>Contribuciones de mejoras</b>	\$	<b>0</b>
31	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0
32	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	\$	<b>1,514,657,411</b>
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	27,460,268
42	Derechos a los hidrocarburos	\$	0
43	Derechos por prestación de servicios	\$	1,486,399,576

431	Derechos servicios Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar	\$	31,112,305
432	Derechos servicios Dirección de Catastro	\$	200,236,297
433	Derechos servicios Secretaría Desarrollo Sustentable	\$	81,055,567
434	Derechos servicios Dirección Registro Civil	\$	189,014,948
435	Derechos servicios Dirección Registro Público de la Propiedad y del Comercio	\$	894,677,145
436	Derechos servicios varios Secretaría General de Gobierno	\$	35,442,510
437	Derechos servicios Instituto de Control Vehicular	\$	0
438	Derechos servicios Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público	\$	13,894,526
439	Derechos servicios varias Secretarías	\$	40,966,278
<b>44</b>	<b>Otros derechos</b>	\$	<b>0</b>
<b>45</b>	<b>Accesorios de derechos</b>	\$	<b>797,567</b>
<b>46</b>	<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$	<b>0</b>
<b>5</b>	<b>Productos</b>	\$	<b>339,173,745</b>
<b>51</b>	<b>Productos</b>	\$	<b>339,173,745</b>
511	Productos H. Tribunal Superior de Justicia	\$	890,245
512	Rectoría de la Academia Estatal de Seguridad Pública	\$	928,654
513	Productos Dirección de Relaciones Federales Consulares y Atención al Migrante	\$	0
514	Productos Dirección de TV Estatal y Radio	\$	0
515	Dirección de Recaudación	\$	152
516	Productos Dirección de Patrimonio	\$	20,080,336
517	Productos Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública	\$	317,266,432
518	Productos varios Secretaría General de Gobierno	\$	7,926
<b>52</b>	<b>Productos de capital</b>	\$	<b>0</b>
<b>59</b>	<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$	<b>0</b>
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	\$	<b>2,799,441,625</b>
<b>61</b>	<b>Aprovechamientos</b>	\$	<b>2,794,993,544</b>

	611 Multas	\$ 25,159,765
	612 Otros aprovechamientos	\$ 2,769,833,779
<b>62</b>	<b>Aprovechamientos patrimoniales</b>	<b>\$ 4,105,314</b>
	621 Dirección de Patrimonio	\$ 4,105,314
<b>63</b>	<b>Accesorios de aprovechamientos</b>	<b>\$ 342,766</b>
<b>69</b>	<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0</b>
<b>7</b>	<b>Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos</b>	<b>\$ 0</b>
	71 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$ 0
	72 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$ 0
	73 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$ 0
	74 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$ 0
	75 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$ 0
	76 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$ 0
	77 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$ 0
	78 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$ 0
	79 Otros ingresos	\$ 0
<b>8</b>	<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$ 75,910,871,480</b>
	<b>81 Participaciones</b>	<b>\$ 36,571,054,420</b>

811	Fondo General de Participaciones	\$	29,119,373,812
812	Fondo de Fomento Municipal	\$	824,915,576
813	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	1,362,808,601
814	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	\$	115,322,181
815	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$	985,402,226
816	Gasolinas y Diésel	\$	1,277,279,923
817	Fondo del Impuesto sobre la Renta	\$	2,885,952,100
818	Otras Participaciones	\$	0
<b>82</b>	<b>Aportaciones</b>	\$	<b>24,950,060,089</b>
821	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	\$	15,291,699,272
01	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Servicios Personales	\$	14,181,701,297
02	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Otros de Gasto Corriente	\$	0
03	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Gastos de Operación	\$	1,109,997,974
04	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Fondo de Compensación	\$	0
822	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$	2,778,899,658
823	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$	904,751,474
01	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	\$	109,669,013
02	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	795,082,461
824	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$	3,332,274,869
825	Fondo de Aportaciones Múltiples	\$	739,887,903
01	Fondo de Aportaciones Múltiples, Asistencia Social	\$	300,774,318
02	Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Básica	\$	252,329,067

	03	Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Media Superior	\$	26,810,109
	04	Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Superior	\$	159,974,410
	826	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$	259,574,339
	01	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, Educación Tecnológica	\$	259,574,339
	02	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, Educación de Adultos	\$	0
	827	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	\$	286,607,659
	828	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$	1,356,364,915
<b>83</b>	<b>Convenios</b>		<b>\$</b>	<b>10,813,493,915</b>
	831	Convenios de Protección Social en Salud	\$	1,246,110,635
	832	Convenios de Descentralización	\$	0
	833	Convenios de Reasignación	\$	0
	834	Otros Convenios y Subsidios	\$	9,567,383,281
<b>84</b>	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>		<b>\$</b>	<b>3,403,205,106</b>
	841	Tenencia o Uso de Vehículos	\$	0
	842	Fondo de Compensación ISAN	\$	184,884,267
	843	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$	933,440,999
	844	Fondo de Compensación de REPECOS-Intermedios	\$	61,086,389
	845	Otros Incentivos Económicos	\$	2,223,793,450
<b>85</b>	<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>\$</b>	<b>173,057,950</b>
	851	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	\$	173,057,950
	852	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	\$	0
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>\$</b>	<b>0</b>
	<b>91</b>	<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>\$</b>	<b>0</b>
	<b>92</b>	<b>Transferencias al resto del sector público</b>	<b>\$</b>	<b>0</b>
	<b>93</b>	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$</b>	<b>0</b>
	<b>94</b>	<b>Ayudas Sociales</b>	<b>\$</b>	<b>0</b>

91	<b>Transferencias y Asignaciones</b>	\$	0
92	<b>Transferencias al resto del sector público</b>	\$	0
93	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	\$	0
94	<b>Ayudas Sociales</b>	\$	0
95	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	\$	0
96	<b>Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos</b>	\$	0
97	<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	\$	0
10	<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	\$	<b>8,790,000,000</b>
101	<b>Endeudamiento Interno</b>	\$	0
102	<b>Endeudamiento Externo</b>	\$	0
103	<b>Financiamiento Interno</b>	\$	<b>8,790,000,000</b>
01	Financiamiento Interno Bruto de Largo Plazo	\$	4,400,000,000
02	Financiamiento Interno Bruto de Corto Plazo	\$	4,390,000,000
	<b>Subtotal de ingresos autorizados en Ley antes de Excedentes de Ejercicios Fiscales Anteriores (EDEFAS)</b>	\$	<b>99,159,475,067</b>
11	<b>EDEFAS</b>	\$	1,073,195,114
	<b>Total de Ingresos</b>	\$	<b>100,232,670,182</b>

**Artículo 2o.** - Una vez realizado el análisis de la capacidad de pago del Estado y del destino de los recursos a obtenerse, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General obtenga mediante una o más operaciones de financiamiento un monto de hasta 2,900,000,000.00, (Dos mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.), más los gastos o accesorios financieros correspondientes a comisiones, primas por contratación de operaciones de cobertura o derivados, constitución de reservas, gastos, accesorios financieros y demás relativos a la celebración, obtención y disposición de los financiamientos, destinado a las obras y acciones de inversión pública productiva que en seguida se señalan, y previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2019.

	Rubro	Importe
<b>5000</b>	<b>Bienes muebles, inmuebles e intangibles</b>	<b>1,852,569,893.62</b>
5100	<b>Mobiliario y equipo de administración</b>	<b>494,739,356.45</b>
5110	Muebles de oficina y estantería	2,159,827.67
5120	Muebles, excepto de oficina y estantería	51,163.37
5150	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	492,395,689.98
5190	Otros mobiliarios y equipos de administración	132,675.43
<b>5200</b>	<b>Mobiliario y equipo educacional y recreativo</b>	<b>42,506,134.87</b>
5210	Equipos y aparatos audiovisuales	10,210,229.40
5230	Cámaras fotográficas y de video	32,258,669.47
5290	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	37,236.00
<b>5300</b>	<b>Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio</b>	<b>600,248.92</b>
5310	Equipo médico y de laboratorio	600,248.92
<b>5400</b>	<b>Vehículos y equipo de transporte</b>	<b>1,135,770,730.83</b>
5410	Vehículos y equipo terrestre	634,455,002.07
5440	Equipo ferroviario	497,468,328.21
5490	Otros equipos de transporte	3,847,400.56
<b>5500</b>	<b>Equipo de defensa y seguridad</b>	<b>59,193,408.00</b>
5510	Equipo de defensa y seguridad	59,193,408.00
<b>5600</b>	<b>Maquinaria, otros equipos y herramientas</b>	<b>110,522,018.64</b>
5640	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	2,409,110.06
5650	Equipo de comunicación y telecomunicación	94,104,981.64
5660	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	4,289,334.96
5690	Otros equipos	9,718,591.97
<b>5800</b>	<b>Bienes inmuebles</b>	<b>9,237,995.91</b>
5810	Terrenos	9,237,995.91
<b>6000</b>	<b>Inversión pública</b>	<b>1,047,430,106.38</b>
6100	<b>Obra pública en bienes de dominio público</b>	<b>546,064,306.27</b>
6140	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	120,304,584.32
6150	Construcción de vías de comunicación	425,759,721.95
<b>6200</b>	<b>Obra pública en bienes propios</b>	<b>501,365,800.12</b>
6220	Edificación no habitacional	469,427,553.65
6240	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	435,210.84
6260	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	16,503,035.63
6270	Instalaciones y equipamiento en construcciones	15,000,000.00
<b>Inversión Pública Productiva</b>		<b>2,900,000,000.00</b>

El plazo para cubrir las operaciones de crédito autorizadas no excederá de 25 (veinticinco) años contados a partir de su formalización.

Así mismo, como fuente de pago y/o garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asuma directamente el Estado, se autoriza la afectación del porcentaje necesario y suficiente de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, de los ingresos a que se refiere el artículo 4º-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, de las aportaciones federales susceptibles de afectación, los ingresos propios del Estado y/o de los remanentes de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía de la deuda pública, al fideicomiso irrevocable de administración u

fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Al servicio de los créditos que se contraigan con base en la presente autorización, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá contraer una o más garantías de pago oportuno, instrumentos de coberturas y/o adherirse al esquema de deuda estatal garantizada que instrumente el Gobierno Federal, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento, operaciones de garantía o cobertura a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en el párrafo anterior.

En términos de lo previsto por el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos, vinculados a la contratación, disposición, instrumentación, asesoría jurídica, fiduciaria o financiera vinculada a las operaciones de financiamiento autorizadas en esta ley, no podrán exceder el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto de financiamiento contratado y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de los financiamientos u obligaciones adquiridas.

El Ejecutivo del Estado está facultado para realizar los ajustes y las modificaciones que estime necesarias, en las obras y acciones de inversión pública productiva que se señalan en este artículo, siempre que estén previstos en Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2019 y que sean destinados estrictamente a proyectos de inversión pública productiva, debiendo el Ejecutivo informar al Congreso del Estado, sobre los ajustes efectuados conforme a esta Ley, al presentar los Informes trimestrales de Avance de Gestión Financiera, relativos a la Cuenta Pública 2019.

**Artículo 3o.-** Una vez realizado el análisis de la capacidad de pago del Estado y del destino de los recursos a obtenerse, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General obtenga mediante una o más operaciones de financiamiento un monto de hasta 1,500,000,000.00, (Mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), más los gastos o accesorios financieros correspondientes a comisiones, primas por contratación de operaciones de cobertura o derivados, constitución de reservas, gastos, accesorios financieros y demás relativos a la celebración, obtención y disposición de los financiamientos, destinado a

inversiones públicas productivas a que se refiere el Artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El plazo para cubrir las operaciones de crédito autorizadas no excederá de 25 (veinticinco) años contados a partir de su formalización.

Así mismo, como fuente de pago y/o garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asuma directamente el Estado, se autoriza la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (en lo sucesivo FAFEF), en términos de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual podrá remitirse al fideicomiso irrevocable de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo y/o fuente de pago, se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y/o fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Para los ejercicios fiscales subsecuentes, el Gobierno del Estado podrá destinar al servicio de la deuda derivada del o de los financiamientos que contrate y disponga con base en lo que se autoriza en este Artículo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAFEF, que le correspondan durante el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o en el año en que el o los financiamientos hayan sido contratados, mientras éstos se encuentren vigentes.

Al servicio de los créditos que se contraigan con base en la presente autorización, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá contraer una o más garantías de pago oportuno, instrumentos de coberturas y/o adherirse al esquema de deuda estatal garantizada que instrumente el Gobierno Federal, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento, operaciones de garantía o cobertura a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en el párrafo anterior.

Se autoriza la celebración de las adecuaciones jurídicas, financieras y convenios a las operaciones de crédito y mecanismos de fuente de pago previamente celebrados, que resulten necesarios para la adquisición y disposición del monto de financiamiento autorizado, así como en su caso, la celebración del convenio a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En términos de lo previsto por el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos, vinculados a la contratación, disposición, instrumentación, asesoría jurídica, fiduciaria o financiera vinculada a las operaciones de financiamiento autorizadas en esta ley, no podrán exceder el 1.5% (uno punto cinco) por ciento del monto de financiamiento contratado y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de los financiamientos u obligaciones adquiridas.

El Ejecutivo del Estado está facultado para realizar los ajustes y las modificaciones que estime necesarias, en las obras y acciones de inversión pública productiva que se señalan en este artículo, siempre que estén previstos en Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2019 y que sean destinados estrictamente a proyectos de inversión pública productiva, debiendo el Ejecutivo informar al Congreso del Estado, sobre los ajustes efectuados conforme a esta Ley, al presentar los Informes trimestrales de Avance de Gestión Financiera, relativos a la Cuenta Pública 2019.

	Rubro	Importe
<b>5000</b>	<b>Bienes muebles, inmuebles e intangibles</b>	<b>570,212,566.84</b>
5100	<b>Mobiliario y equipo de administración</b>	<b>99,279,948.38</b>
5110	Muebles de oficina y estantería	263,040.50
5150	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	98,757,171.59
5190	Otros mobiliarios y equipos de administración	259,736.29
<b>5200</b>	<b>Mobiliario y equipo educacional y recreativo</b>	<b>5,649.35</b>
5210	Equipos y aparatos audiovisuales	5,649.35
<b>5400</b>	<b>Vehículos y equipo de transporte</b>	<b>386,439,003.82</b>
5410	Vehículos y equipo terrestre	155,599,760.52
5440	Equipo ferroviario	224,561,198.50
5490	Otros equipos de transporte	6,278,044.81
<b>5500</b>	<b>Equipo de defensa y seguridad</b>	<b>16,859,686.01</b>
5510	Equipo de defensa y seguridad	16,859,686.01
<b>5600</b>	<b>Maquinaria, otros equipos y herramientas</b>	<b>67,628,279.28</b>
5630	Maquinaria y equipo de construcción	24,000,000.00
5640	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	1,253,960.00
5650	Equipo de comunicación y telecomunicación	38,344,293.93
5690	Otros equipos	4,030,025.35
<b>6000</b>	<b>Inversión pública</b>	<b>929,787,433.16</b>
<b>6100</b>	<b>Obra pública en bienes de dominio público</b>	<b>399,194,284.10</b>
6140	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	76,856,439.56
6150	Construcción de vías de comunicación	322,337,844.54
<b>6200</b>	<b>Obra pública en bienes propios</b>	<b>530,593,149.07</b>
6220	Edificación no habitacional	464,867,149.07
6260	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	50,726,000.00
6270	Instalaciones y equipamiento en construcciones	15,000,000.00
<b>Inversión Pública Productiva</b>		<b>1,500,000,000.00</b>

**Artículo 4o.-** Una vez analizada la capacidad de pago del Estado de Nuevo León, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, en caso de contraer obligaciones de corto plazo en los límites y montos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, equivalente al 6% (seis por ciento) de los ingresos totales autorizados para el ejercicio fiscal 2018, a efecto de garantizar su pago oportuno, así como obtener una mejora en las condiciones de tasa o costo financiero, se autoriza la afectación como fuente de pago de dichas obligaciones el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos y derechos por concepto de (i) participaciones en ingresos federales y/o (ii) remanentes o ingresos percibidos de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de la deuda pública, y/o (iii) ingresos derivados de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, a través de la afectación o aportación de dichos derechos e ingresos al patrimonio de los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos para el servicio de la deuda pública o bien, de aquellos fideicomisos que para el efecto se constituyan.

En el supuesto de que requiera adquirir obligaciones de corto plazo, las mismas se adquirirán hasta por el monto equivalente al 6% (seis por ciento) del total de los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento, y se autoriza que dichos ingresos se destinen a cubrir necesidades urgentes de liquidez del Estado y/o a financiar las obras o acciones de inversión pública productiva incluidas en el programa estatal de obras o adquisiciones autorizado en el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio fiscal o para proyectos de inversión pública productiva convenidos con el Gobierno Federal o con municipios y/o prepagos de otros financiamientos que sean necesarios para el adecuado desarrollo de las finanzas públicas.

**Artículo 5o.-** Se autoriza a que durante el ejercicio fiscal 2019, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado ejerza el total de las autorizaciones a que se refiere el Decreto No. 129 publicado en el Periódico Oficial el 1º de julio de 2016, a efecto de concluir con la reestructura o refinanciamiento integral de la deuda directa del Estado en mejores condiciones financieras a las originalmente pactadas.

Asimismo se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que durante el ejercicio fiscal 2019, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado celebre y/o modifique las operaciones financieras de cobertura, así como sus renovaciones que se estimen necesarias o convenientes, por el plazo que se considere necesario, a efecto de evitar y/o disminuir riesgos económico-financieros que se pudieran derivar de las emisiones de deuda y de los empréstitos que se contraigan con base en esta Ley y otros Decretos de autorización emitidos por el

Congreso del Estado. Los derechos del Estado de recibir pago al amparo de las operaciones financieras de cobertura, podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

De igual manera, por lo que hace al Decreto número 391, respecto a la autorización al Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey”, para la adquisición de hasta 26 vehículos o material rodante para la prestación del servicio público a su cargo y la contratación del financiamiento necesario, se extiende la vigencia de dicho Decreto para que el mismo pueda ser ejercido en el año 2019, debiendo de informar al Congreso del Estado dentro de los treinta días siguientes de las operaciones que lleve a cabo con base en ese decreto.

**Artículo 6o.-** La falta de pago puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la imposición de un recargo del 1.2% (uno punto dos por ciento) por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar. Si el pago se efectúa en forma espontánea, el recargo será del 1% (uno por ciento) por cada mes o fracción.

**Artículo 7o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán intereses a razón del 0.8% (cero punto ocho por ciento) mensual sobre saldos insoluto, del monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga y durante el tiempo que opere la misma.

**Artículo 8o.-** La liquidación de créditos fiscales que arroje fracción en décimas o centésimas de peso, se ajustará elevando o disminuyendo los centavos, a la unidad, dependiendo si la fracción excede o no de cincuenta centavos.

**Artículo 9o.-** Se faculta al Titular del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que celebre los convenios necesarios, para la recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales, estatales o municipales.

**Artículo 10.-** Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que celebre con las autoridades federales, estatales, municipales o con personas físicas o morales de naturaleza privada de nacionalidad mexicana, en los términos de las disposiciones legales respectivas, los convenios que considere necesarios para la recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales, estatales o municipales.

**Artículo 11.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado a afectar los ingresos propios o los ingresos por concepto de participaciones o aportaciones federales como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones contraídas.

**Artículo 12.-** Los ingresos previstos en esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y conforme a las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 13.-** Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación de esta Ley, se publicará en el Periódico Oficial del Estado el calendario mensual de ingresos derivado de esta Ley. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, deberá entregar al Congreso del Estado, la metodología y criterios que hubiese utilizado para la estimación de los ingresos, misma que deberá ser incluida en la citada publicación.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el 1º de enero del año 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Durante el año 2019, y mientras permanezca en vigor la Adhesión del Estado de Nuevo León al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a que se contrae el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979, se suspende la vigencia de los impuestos sobre ingresos mercantiles, sobre expendio de bebidas alcohólicas, sobre compraventa o permuto de ganado, sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo y sobre ganado y aves que se sacrifiquen.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Si se da por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal mencionado en el artículo que antecede, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de dicho Convenio, los impuestos sobre ingresos mercantiles, sobre expendio de bebidas alcohólicas, sobre compraventa o permuto de ganado, sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo y sobre ganado y aves que se sacrifiquen.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Durante el año 2019, y mientras permanezca en vigor la Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se contrae la Declaratoria emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 04 de octubre de 1994, en los términos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, se suspende la vigencia de los derechos contenidos en los Artículos 267; 268; 275 bis, fracción II y 277, fracciones III, IV, VIII y IX de la Ley de Hacienda del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Si se da por terminada la Coordinación en Materia Federal de Derechos, entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se refiere el transitorio



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

que antecede, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de la citada Coordinación, los derechos contenidos en los Artículos 267; 268; 275 bis, fracción II, y 277, fracciones III, IV, VIII y IX de la Ley de Hacienda del Estado.

Atentamente,

Monterrey, N.L., a 20 de noviembre de 2018

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

**JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**

**EL C. SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO**

**MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ  
FLORES**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

**CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA**

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el año 2019.